



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19/01/2024 18:57:27-0500



SUMILLA: Aprobación de Prestación Adicional
de Obra N° 01 y Presupuesto de Deductivo
Vinculante N° 01 del Contrato N° 249-2023-
MTC/21

Resolución Directoral

N° 0005 -2024-MTC/21

Lima, 19 ENE. 2024

VISTOS:

Los Memorandos N° 173-2024-MTC/21.GIE y N° 123-2024-MTC/21.GIE y el Informe N° 006-2024-MTC/21.GIE.VAJC de la Gerencia de Intervenciones Especiales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada; adscrito al Viceministerio de Transportes; y que tiene como parte de sus funciones promover, apoyar y orientar la recuperación y el mantenimiento de la red vial departamental y vecinal o rural que permita su operatividad permanente, así como la atención de emergencias de infraestructura de transporte, en el ámbito de sus funciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del citado Manual de Operaciones "La Gerencia de Intervenciones Especiales es la unidad de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial";



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/01/2024 18:57:35-0500

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, conforme lo dispone el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las contrataciones directas (bajo la causal de situación de emergencia) se aprueban, en caso de las entidades, mediante resolución del Titular de la Entidad, siendo esta potestad indelegable. En este sentido, el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, dispone que, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe, la misma que en el presente caso deberá ser emitida por el Titular de la Entidad, es decir por la Dirección Ejecutiva que inicialmente se encargó de aprobar la Contratación Directa por situación de emergencia;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 011-2023, publicado con fecha 22 de abril de 2023, se aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados en el 2023, autorizándose en su numeral 3.2.2. del artículo 3, al Ministerio de Transportes a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO a realizar intervenciones de atención de emergencias viales en la Red Vial Departamental o Regional y/o vecinal o rural a solicitud de los gobiernos regionales y/o locales, previa evaluación técnica, con la finalidad de dar continuidad a la transitabilidad y seguridad de los usuarios de dichas vías;

Que, con la Carta N° 351-2023-MTC/21.OA notificada con fecha 27 de octubre de 2023, la Oficina de Administración comunicó al CONSORCIO PUENTES MODULARES (conformado por las empresas 1) RUSAA S.A.C. y 2) CONSTRUCTORA GALIBO S.A.C. en adelante el "Contratista", que había sido seleccionado para ejecutar la obra: "Reparación de Puente; en el (la) Camino Vecinal Los Ranchos (Intervención en el Puente - Los Ranchos) distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento Piura", cuya contratación será efectuada a través de un procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia, bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico. En ese sentido, se encarga al Contratista la ejecución de la referida obra;

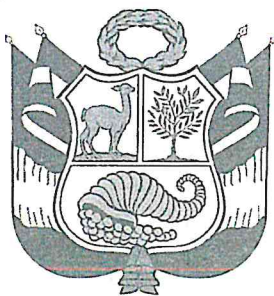
Que, por medio de la Carta N° 353-2023-MTC/21.OA de fecha 27 de octubre de 2023, la Oficina de Administración comunicó al Supervisor YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. en adelante el "Supervisor", que había sido seleccionado para la supervisión de la ejecución de la obra "Reparación de Puente; en el (la) Camino Vecinal Los Ranchos (Intervención en el Puente - Los Ranchos) distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento Piura", cuya contratación será efectuada a través de un procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia, bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico. En ese sentido, se encarga al Supervisor la supervisión de la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2023, se suscribe el Acta de Entrega de Terreno, a través del cual PROVIAS DESCENTRALIZADO hace entrega del terreno al Contratista, por



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/01/2024 18:57:48-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

lo que la fecha de inicio de la obra fue el 03 de noviembre de 2023;

Que mediante Acta de Acuerdo de Suspensión Temporal de Ejecución de Obra, Contratación Directa N° 50-2023-MTC/21 de fecha 16 de noviembre de 2023, representantes del Contratista, del Supervisor y de la Entidad acordaron suspender temporalmente la ejecución de la obra a partir del 16 de noviembre de 2023, hasta que PROVIAS DESCENTRALIZADO, comunique la mejor alternativa técnica (mejora al terreno de fundación de la estructura de apoyo al margen izquierda de la zona donde se ejecutará la obra, frente a las condiciones del terreno de fundación de la estructura de apoyo que difieren al expediente técnico y el impedimento por parte de la población para la ejecución de la estructura de apoyo (siempre y cuando no se realice la mejora del suelo) para la instalación del puente Los Ranchos. Esta Acta fue validada por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 344-2023-MTC/21 de fecha 20 de noviembre de 2023, se aprobó en vía de regularización la Contratación Directa N° 050-2023-MTC/21 para la contratación de la ejecución de la obra: "Reparación de Puente; en el (la) Camino Vecinal Los Ranchos (Intervención en el Puente - Los Ranchos) distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento Piura", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos;



Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, PROVIAS DESCENTRALIZADO, en adelante la "Entidad" y el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 210-2023-MTC/21, para la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de las obras "Reparación de puentes; El Papayo y Los Ranchos, en el departamento de Piura". Ítem 2 - Supervisión de la ejecución de la obra: "Reparación de Puente; en el (la) Camino Vecinal Los Ranchos (Intervención en el Puente - Los Ranchos) distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento Piura", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 48 150.13 (Cuarenta y ocho mil ciento cincuenta con 13/100 Soles) incluido IGV;



Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, PROVIAS DESCENTRALIZADO, en adelante la "Entidad" y el Contratista, suscribieron el Contrato N° 249-2023-MTC/21, para la contratación de la ejecución de las obra: "Reparación de Puente; en el (la) Camino Vecinal Los Ranchos (Intervención en el Puente - Los Ranchos) distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento Piura", con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y por el monto de S/ 479 554.14 (Cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro con 14/100 Soles) incluido IGV;



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXO Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/01/2024 18:57:57-0500

Que, es preciso remitirse a la Opinión N° 120-2020/DTN de fecha 1 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, que señala, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe -en dicho momento los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones;

Que, dicho lo anterior, es preciso mencionar que a través de la Carta N° 351-2023-2023-MTC/21.OA notificada con fecha 27 de octubre de 2023, se comunicó al Contratista, que fue seleccionado para ejecutar la obra: "Reparación de Puente; en el (la) Camino Vecinal Los Ranchos (Intervención en el Puente - Los Ranchos) distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento Piura";

Que, en ese sentido, habiéndose iniciado el vínculo contractual entre la Entidad y el Contratista, con fecha 27 de octubre de 2023, la norma aplicable es la que se encontraba vigente a esa fecha¹, es decir, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019), en adelante el "TUO de la Ley" y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, en adelante el "Reglamento";

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, en torno a las modificaciones al contrato, señala que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad..."*;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley precisa que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad..."*;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone las causales para la realización de prestaciones adicionales de obra, indicando lo siguiente: *"en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista..."*;

Que, según el Anexo Único: Anexo de Definiciones del Reglamento la prestación adicional de obra es *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*;

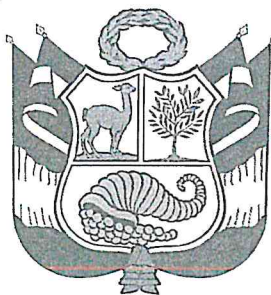
Que, al respecto, el artículo 205 del Reglamento, en los siguientes numerales, contempla el procedimiento de aprobación de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señalando lo siguiente:

¹ Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento", señala: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección"*.



Firmado digitalmente por:
CARRANZA, KAUOX, Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19/01/2024 18:58:09-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUFUS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/01/2024 18:58:19-0500

obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo” (El resaltado es nuestro);

Que, en adición a lo anterior, los numerales 205.9, 205.13, 205.14 y 205.15 del artículo 205 del Reglamento, establecen lo siguiente:

“205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

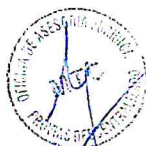
205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 6.3 Prestación adicional de obra y causales que la originan de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD define a la “prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”. Añade que las prestaciones adicionales de obra se originan por “a) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato o b) **deficiencias del expediente técnico de obra**”;

Que, en adición a lo anterior, el Anexo 1: Glosario de Términos de la Directiva antes mencionada, define en su numeral 6 al “**Presupuesto deductivo vinculado**” como “la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente”;

Que, el Contratista mediante el Asiento N° 016 de fecha 14 de noviembre de 2023 del Cuaderno de Obra, indica lo siguiente:





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXO Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/01/2024 18:58:29-0500



Resolución Directoral

"En cumplimiento al RLCE en los artículos 192 y 193 se hace la consulta a la supervisión para su respectivo pronunciamiento sobre el tema que se indica a continuación:

Según el plano E-1 (Estructura de apoyo derecho) y E-2 (Estructura de apoyo izquierdo) Se puede observar los anclajes de acero de 5/8" con una longitud de 1.00 m distribuidos a cada 0.60m haciendo un total de 33 anclajes por cada dado con la distribución propuesta se cumpliría solo siempre y cuando el material sobre el que se construirá los dados sea un material continuo y duro (Roca) tal como se indica en el Estudio de Suelos y Geotecnia del Expediente Técnico.

A lo descrito en el párrafo anterior es preciso indicar que en el terreno ya se ha llegado al fondo de cimentación con el corte de roca fija (excavación) en ambos márgenes y se ha encontrado un suelo arena limosa arcillosa con presencia dispersa de balonerías de piedra con diámetros mayores a los 40 cm (en ese tipo de suelo no se puede colocar anclajes) diferente a lo indicado en el expediente técnico, generándose de esta manera incompatibilidad del expediente técnico con el terreno y a las vez cambian las condiciones estructurales (dimensiones de los dados) e hidráulicas (socavación)";

Que mediante Carta N° 014-2023-CO/JEAS de fecha 23 de noviembre de 2023, el Proyectista Ingeniero José Elías Aguirre Santiago a la consulta formulada por el Residente a través de Asiento N° 16 de fecha 14 de noviembre de 2023 señala lo siguiente:



- Se debe mejorar el material de terreno con concreto ciclópeo conformado por concreto mínimo de $f_c=100\text{kg/cm}^2 + 30\%$ de piedras 8 pulgadas con una altura mínima de 1.50m.

- Las estructuras de apoyo mantendrán las mismas dimensiones detalladas en los planos del expediente técnico, ya que se han verificado las condiciones de estabilidad con las nuevas condiciones del material encontrado en la obra para el terreno de fundación

- Se mantiene la necesidad de ejecución de anclajes con fierro corrugado $S=5/8$, pero con un nuevo análisis de costo unitario, porque ante la ejecución de falsa zapata los anclajes se deberán dejar empotrados en el concreto fresco de la falsa zapata.

- El nivel máximo de aguas para 500 años está muy por debajo de la cota base de las estructuras de apoyo, por tanto, se desestima los efectos de la socavación en las estructuras de apoyo.

- Ante la necesidad de ejecución de partidas adicionales se deberá verificar la necesidad de incrementar el plazo de ejecución de obra.

Que mediante Carta N° 225-2023-MTC/21.GIE de fecha 23 de noviembre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales le comunica al Contratista la respuesta del Proyectista;





Firmado digitalmente por:
CARRANZA, KALIXOS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19/01/2024 18:58:38-0500

Que, en adición a lo anterior, el Contratista mediante el Asiento N° 022 de fecha 23 de noviembre de 2023 del Cuaderno de Obra, indica lo siguiente:

"El día de hoy 23.11.2023 mediante Carta N° 225-2023-NHC/21.GIE la Entidad da respuesta al Contratista sobre la solicitud de pronunciamiento a la consulta del Residente de obra sobre el expediente técnico "Reparación de Puente "Los Ranchos" del distrito de Canchaque, ubicado en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura" con las siguientes conclusiones

- Se debe mejorar el material de terreno con concreto ciclópeo conformado por concreto mínimo de $f_c=100\text{kg/cm}^2$ +30% de piedras 8 pulgadas con una altura mínima de 1.50m.

- Las estructuras de apoyo se mantendrán las mismas dimensiones detalladas en los planos del expediente técnico.

- Se mantiene la necesidad de ejecución de anclajes con fierro corrugado.

- El nivel máximo de aguas para 500 años está muy por debajo.

- Ante la necesidad de ejecución de partidas adicionales se deberá verificar la necesidad de incrementar el plazo de ejecución de obra.

En concordancia a las conclusiones del Informe 02-2023 JEAS/CO antes mencionado se tiene la necesidad de formular el adicional de obra N° 01, según artículo 205 (Prestación Adicional de obras menores o iguales al quince por ciento) de la Ley de Contrataciones del Estado...";

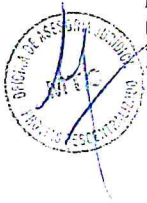
Que, en adición a lo anterior, el Supervisor mediante el Asiento N° 023 de fecha 23 de noviembre de 2023 del Cuaderno de Obra, indica lo siguiente:

"De acuerdo a la respuesta del Proyectista y manifestada la necesidad por parte del residente de obra en el Asiento N° 22 se ratifica la necesidad de un adicional de obra, asimismo, en cumplimiento del Reglamento de Contrataciones del Estado, se remitirá dicha ratificación a la Entidad";

Que, mediante Carta N° 020-YIPING-SUP.PTE.LOS RANCHOS/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023 que contiene un Informe Técnico, el Supervisor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento, ratifica ante la Entidad, la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para la ejecución de la obra: "Reparación de Puente; en el (la) Camino Vecinal Los Ranchos (Intervención en el Puente - Los Ranchos) distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento Piura" indicando lo siguiente:

- Se ratificó la anotación realizada por el Residente de obra, existiendo la necesidad de una prestación adicional de obra, debido a las incompatibilidades encontradas en el terreno donde se cimentará las estructuras de apoyo y lo indicado en el expediente técnico de obra. Dicha situación fue manifestada en la consulta al Proyectista, y de acuerdo a la respuesta recibida, se requiere el planteamiento de dicha prestación adicional de obra.

- Corresponde a su representada presentar el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, dentro del plazo que establece el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado.





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX S Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19/01/2024 18:58:54-0500



Resolución Directoral

- El Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 debe contener los estudios básicos mínimos de ingeniería que sustenten técnicamente la ejecución de dicha prestación;

Que, con Carta N° 211-2023-FRD.RC.PUENTES MODULARES de fecha 08 de diciembre de 2023, el Contratista presenta a la Supervisión el Expediente primigenio de la Prestación Adicional de Obra N° 01 para la ejecución de la obra: "Reparación de Puente; en el (la) Camino Vecinal Los Ranchos (Intervención en el Puente - Los Ranchos) distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento Piura";

Que, con Carta N° 216-2023-FRD-GGM-C.PUENTES MODULARES, recibida por el Supervisor con fecha 28 de diciembre de 2023, el Contratista presenta el Expediente definitivo que levanta las observaciones formuladas por el Supervisor, de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para la ejecución de la obra: "Reparación de Puente; en el (la) Camino Vecinal Los Ranchos (Intervención en el Puente - Los Ranchos) distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento Piura" para lo cual, adjunta el Informe N° 002-2023-JOBP/RO del residente de obra de fecha 28 de diciembre de 2023;



Que, mediante Carta N° 003-YIPING.-SUP.PTE.LOS RANCHOS/2024 recibida por la Entidad con fecha 03 de enero de 2024, el Supervisor ha presentado el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para la ejecución de la obra: "Reparación de Puente; en el (la) Camino Vecinal Los Ranchos (Intervención en el Puente - Los Ranchos) distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento Piura", con su conformidad, adjuntando para ello, el Informe Técnico N° 001-2024-YIPING/JMPA emitido por el Jefe de Supervisión de fecha 01 de enero de 2024;



Que, en virtud de lo anterior, a través de los documentos del Vistos, el Especialista Administrador de Contratos de la Gerencia de Intervenciones, con la conformidad de ésta última, recomienda se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para la ejecución de la obra: "Reparación de Puente; en el (la) Camino Vecinal Los Ranchos (Intervención en el Puente - Los Ranchos) distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento Piura", materia del Contrato N° 249-2023-MTC/21, señalando lo siguiente:

- La Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para la ejecución de la obra: "Reparación de Puente; en el (la) Camino Vecinal Los Ranchos (Intervención en el Puente - Los Ranchos) distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento Piura" se origina por la causal



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/01/2024 18:59:08-0500

"Deficiencias en el expediente técnico" por incompatibilidad en el terreno de fundación respecto a lo encontrado al momento de excavar versus el Estudio de Suelos del Expediente Técnico.

- El presupuesto generado para la Prestación adicional de Obra N° 01, asciende a la suma de S/ 137 748.11 (Ciento treinta y siete mil setecientos cuarenta y ocho con 11/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia parcial del 28.72%.
- El presupuesto generado para el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 95 273.28 (Noventa y cinco mil doscientos setenta y tres con 28/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia parcial del 19.87%.
- La fórmula polinómica para la Prestación Adicional de Obra N° 01, se ha calculado de la siguiente manera:

Fórmula Polinómica - Agrupamiento Preliminar				
Presupuesto	0201001	REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LOS RANCHOS (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE-LOS RANCHOS) DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA		
Subpresupuesto	001	ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01		
Fecha presupuesto	19/12/2023			
Moneda	NUEVOS SOLES			
Índice	Descripción	% Inicio	% Saldo	Agrupamiento
01	AGENTE	0.000	0.000	
02	AGERO DE CONSTRUCCION GRUESO	0.154	0.000	
03	AGERO DE CONSTRUCCION CONCRETO	0.212	0.000	
04	AGREGADO FINO	0.000	0.000	
05	AGREGADO GRUESO	0.131	0.131	
06	CEMENTO PORTLAND TIPO I	0.250	0.250	
07	COQUE	0.000	0.000	
08	CASQUETA	0.000	0.000	
09	herramienta manual	0.000	0.000	
10	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	0.000	0.000	
11	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.	0.000	0.000	
12	MATERIALES PARA ENCOF. Y CARPINT.	0.000	0.000	

Fórmula Polinómica				
Presupuesto	0201001	REPARACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL LOS RANCHOS (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE-LOS RANCHOS) DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA		
Subpresupuesto	001	ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01		
Fecha Presupuesto	19/12/2023			
Moneda	NUEVOS SOLES			
Ubicación Geográfica	200302	PIURA - HUANCABAMBA - CANCHAQUE		

$$K = 0.155 \cdot (M / Mo) + 0.260 \cdot (C / Co) + 0.060 \cdot (A / Ao) + 0.662 \cdot (M / Mo) + 0.213 \cdot (A / Ao) + 0.072 \cdot (M / Mo) + 0.178 \cdot (I / Io)$$

Índice	Descripción	Factor	(%)	Símbolo
1	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	0.155	100.000	M
2	CEMENTO PORTLAND TIPO I	0.260	100.000	C
3	AGREGADO FINO	0.060	100.000	A
4	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.	0.062	100.000	M
5	AGREGADO GRUESO	0.213	100.000	A
6	MATERIALES PARA ENCOF. Y CARPINT.	0.072	100.000	M
7	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	0.178	100.000	I

- El monto del presupuesto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 menos el Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 42 474.83 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con 83/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia acumulada del 8.86% del monto contractual original.
- El monto acumulado actualizado del Contrato N° 249-2023-MTC/21 incluyendo el presupuesto de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, asciende a la suma de S/ 522 028.97 (Quinientos veintidós mil veintiocho con 97/100 Soles) incluido IGV.



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 19/01/2024 18:59:27-0500



Resolución Directoral

- Mediante Memorando N° 173-2024-MTC/21GIE de fecha 18 de enero de 2024, la Gerencia de Intervenciones Especiales alcanzó a la Oficina de Asesoría Jurídica, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 569 para financiar la ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra, por un monto de S/ 42 474.83 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro con 83/100 Soles);

Que, la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 habría sido anotada por el Contratista en el Asiento 22 del Cuaderno de Obra con fecha 23 de noviembre de 2023 y el Supervisor habría ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional en el Asiento 23 del Cuaderno de Obra de la misma fecha. Asimismo, mediante Carta N° 020-YIPING-SUP.PTE.LOS RANCHOS/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023 que contiene un Informe Técnico, el Supervisor ratifica ante la Entidad, la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para la ejecución de la obra;

Que, asimismo, el Contratista habría presentado el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 primigenio, mediante Carta N° 211-2023-FRD.RC.PUENTES MODULARES recibida por el Supervisor con fecha 08 de diciembre de 2023, complementada con Carta N° 216-2023-FRD-GGM-C.PUENTES MODULARES (Levantamiento de Observaciones Final), recibida por el Supervisor con fecha 28 de diciembre de 2023, por lo que éste último presenta su Informe técnico sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, mediante Carta N° 003-YIPING-SUP.PTE.LOS RANCHOS/2024 recibida por la Entidad con fecha 03 de enero de 2024, observando el plazo previsto en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento;

Que, en virtud de lo anterior, la Entidad debe de emitir y notificar al Contratista la Resolución sobre la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 como fecha máxima el 19 de enero de 2024;

Que, en el presente caso, la incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, propuesta por la Gerencia de Intervenciones Especiales no supera el 15% (8.86%) cumpliendo lo previsto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento, resultando indispensable su aprobación para alcanzar la finalidad del Contrato N° 249-2023-MTC/21, según los términos y condiciones plasmados en el Informe N° 006-2024-MTC/21.GIE.VAJC de la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, a través del Informe N° 044-2024-MTC/21.OAJ, del 18 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUJOS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/01/2024 18:59:44-0500

Intervenciones Especiales, emite opinión favorable desde el punto de vista legal y recomienda la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 materia del Contrato N° 249-2023-MTC/21, al cumplir con las disposiciones previstas en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y artículo 205 de su Reglamento;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias; en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, las atribuciones conferidas en el artículo 7 y literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 249-2023-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Reparación de Puente; en el (la) Camino Vecinal Los Ranchos (Intervención en el Puente - Los Ranchos) distrito de Canchaque, provincia de Huamabamba, departamento Piura", por el monto de S/ 137 748.11 (Ciento treinta y siete mil setecientos cuarenta y ocho con 11/100 incluido IGV y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica del 28.72% del monto contractual; así como el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 95 273.28 (Noventa y cinco mil doscientos setenta y tres mil con 28/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia específica de 19.87%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 8.86% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 522 028.97 (Quinientos veintidós mil veintiocho con 97/100 Soles) incluido IGV, conforme al detalle contenido en los Anexos 1, 2 y 3 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Con motivo de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 materia del Contrato N° 249-2023-MTC/21, el Contratista CONSORCIO PUENTES MODULARES deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento.

Artículo 3°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, análisis y cálculo técnico de los documentos que componen el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es responsable de la veracidad y del contenido de los Informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ponerse en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos con el objeto de establecer el correspondiente deslinde de responsabilidades, por las deficiencias encontradas en el expediente técnico que habrían originado la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 materia del Contrato N° 249-2023-MTC/21 por parte de la Entidad.



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUXS Alexis
Catalino FAU 20380418247 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/01/2024 19:00:03-0500



Resolución Directoral

Artículo 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben.

Artículo 6°.- Corresponde que la Oficina de Administración registre la información derivada de las modificaciones aprobadas mediante los artículos 1 y 2 de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en un plazo no mayor de diez (10) hábiles de su aprobación, conforme a lo establecido en el literal f) del Acápite XII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD sobre Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

Artículo 7°.- La Gerencia de Intervenciones Especiales deberá notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PUENTES MODULARES, al Supervisor YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación de los Contratos N° 249-2023-MTC/21 y N° 210-2023-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
ING. ALEXIS CARRANZA KAUXS
Director Ejecutivo (e)
Provias Descentralizado

NNL/MJL
Exp. N° V012400179/1012404878

